



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7677/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.

DICTAMEN ALG N° 231/2019

Señor Ministro de Seguridad:

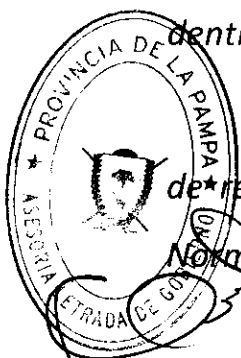
Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 102/103.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en Dictamen ALG N° 503/19 (fs. 69/76), mientras que el Proyecto referenciado recepta las principales consideraciones vertidas en la individualizada opinión.

No obstante ello, a fin de otorgar mayor claridad al detalle de los antecedentes que sirven de causa al acto proyectado, se sugiere incorporar a la parte expositiva del proyecto de decreto, a partir del quinto considerando, los siguientes párrafos:

“Que la Resolución N° 245/15 “J” DP-SA del jefe de la Policía sobre la cual se basa el Decreto N° 4069/19 recurrido, resultó un acto administrativo legítimo, ya que fue dictado en conformidad con el derecho público provincial vigente y acorde al interés público, oportuno porque cumplió su finalidad preventiva de evitar la obstaculización de la investigación administrativa por actos de un agente sumariado en servicio, y firme en tanto no fue recurrido dentro de los plazos pertinentes”.

“Que dicha resolución dispuso el pase del agente ELIZONDO a situación de revista en pasiva acorde a lo previsto por el artículo 126 inc. 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.

DICTAMEN ALG N° 231/2019

“Que el artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 estipula que “El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en algunos de los supuestos previstos por los inc. 2 y 3... En este caso, el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inc. 2)”.

“Que los supuestos de excepción mencionados por el artículo 127 no se corresponden con la realidad de ELIZONDO, cuya situación de revista en pasiva se enmarcó en el artículo 126 inc.4 de la NJF N° 1034”.

“Que por tal motivo no corresponde el reintegro de las sumas retenidas por el periodo en que revistó en situación de pasiva”.

Asimismo, se recomienda la eliminación del séptimo y octavo párrafo de los considerandos a fin de no ser reiterativo.

Finalmente, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y atendidas que sean las sugerencias realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 AGO 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa